



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1278-2019-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **24 OCT. 2019**

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N°152289-2015 tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba por **Zacarías Mamani Pari y otros**, sobre Licencia de Uso de Agua superficial, con fines de uso agrario, vía **Formalización**, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos** prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

**Que**, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: “Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la



Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

**Que**, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31,12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran **a partir del 13 de julio**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

hasta el 31 de octubre de 2015. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 145.2 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015.**

**Que**, teniendo a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, constituye el superior jerárquico y última instancia administrativa para conocer de las reclamaciones y recursos administrativos según la Tercera disposición complementaria finales del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; estableció que “Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, **no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas**; por tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada...”, criterio que ha mantenido el colegiado en sus resoluciones<sup>1</sup>.

**Que**, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala: “A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados”. Tomando en consideración además lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 17 y 18 señala sobre su autonomía funcional y que es la última instancia administrativa; por tanto, las Autoridades Administrativa del Agua son órganos desconcentrados que respetan los criterios adoptados por el Tribunal Nacional Resolución de Controversias Hídricas.

**Que**, tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de otros pedidos de licencia formulados, respecto de la misma fuente de agua denominada “**Partidor Cerro Blanco Canal de Derivación Uchusuma - Magollo**”, con coordenadas UTM WGS-84 375968E y 8012212N; por tal razón, a fojas 80 y siguientes, por **Resolución Directoral N° 3037-2016-ANA/AAA I C-O** se dispuso, la acumulación de los expedientes a fin de unificar los expedientes en uno y así evitar resoluciones contradictorias, usando el criterio de la misma fuente de agua, en este caso denominada **Partidor Cerro Blanco Canal de Derivación Uchusuma - Magollo**; expedientes que fueron presentados en forma individual y conforme señalaron en su solicitud se presentaron **por derecho propio**; es decir, a **título personal** por lo que corresponde **evaluar la documentación presentada en forma individual**.

**Que**, dado que se trata de una acumulación en la que cada administrado individualmente han presentado su solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, vía Formalización; y visto el Informe Técnico N°

<sup>1</sup> Resolución N° 428-2018-ANA/TNRCH fundamento 6.6 y ss.; Resolución N° 683-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.7 y ss.; Resolución N° 1000-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.5 y ss.

171-2019-ANA-AAA.CO-EE1; a continuación, procederemos a evaluar cada pedido; así tenemos que pronunciarnos de:

**1. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ZACARIAS MAMANI PARI (CUT N° 152289-2015).**

**Que,** mediante solicitud de fojas 01, **ZACARIAS MAMANI PARI**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 29 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

**2. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JULIO ESTEBAN MENDOZA COAQUIRA (CUT N° 149000-2015).**

**Que,** mediante solicitud de fojas 01, **JULIO ESTEBAN MENDOZA COAQUIRA**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 27 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

**3. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE BENNER DEMETRIO RAMIREZ VALERIO (CUT N° 152263-2015).**

**Que,** mediante solicitud de fojas 01, **BENNER DEMETRIO RAMIREZ VALERIO**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 29 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**4. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDILBERTO MARTIN RAMOS CUELLAR (CUT N° 152459-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **EDILBERTO MARTIN RAMOS CUELLAR**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 29 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

**5. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ROSENDO CANO CANO (CUT N° 155950-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ROSENDO CANO CANO**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



**6. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FELICIANO TICONA MAMANI (CUT N° 155951-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FELICIANO TICONA MAMANI**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



**7. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE LIDIA CONCEPCION AYCA CUTIPA DE HUACHO (CUT N° 155952-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **LIDIA CONCEPCION AYCA CUTIPA DE HUACHO**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que la administrada ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

**8. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE PAUBLO VILLANUEVA SERRANO (CUT N° 155953-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **PAUBLO VILLANUEVA SERRANO**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



**9. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARIA MAGDALENA TITO DE APAZA (CUT N° 155959-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **MARIA MAGDALENA TITO DE APAZA**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que la administrada ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° *“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma”*, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



**10. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE HERMELINDA EDIT SANCHEZ AYCA (CUT N° 155972-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **HERMELINDA EDIT SANCHEZ AYCA**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que la administrada ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° “*Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma*”, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

#### 11. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANDRES ACHO CAÑARI (CUT N° 155973-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANDRES ACHO CAÑARI**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° “*Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma*”, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



#### 12. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FLORENCIA TALACE POMA (CUT N° 155975-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FLORENCIA TALACE POMA**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 30 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que la administrada ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° “*Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma*”, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.



#### 13. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE PAULINO CHIPANA INCHUÑA (CUT N° 158525-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **PAULINO CHIPANA INCHUÑA**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 02 noviembre de 2015**;

la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que el administrado ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° "*Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Uchusuma*", de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

#### 14. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE IVAN UCEDO HUANCA (CUT N° 169362-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **IVAN UCEDO HUANCA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



#### 15. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ROBERTO FREDDY CARPIO GUILLERMO (CUT N° 168710-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ROBERTO FREDDY CARPIO GUILLERMO**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



#### 16. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ESTEBAN GUILLERMO PARIÁ (CUT N° 169908-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ESTEBAN GUILLERMO PARIÁ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**17. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FRANCISCO CARLOS CHURA VILLANUEVA (CUT N° 170912-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **FRANCISCO CARLOS CHURA VILLANUEVA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**18. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JULIO EMILIO CHAMBILLA COLQUE (CUT N° 170917-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **JULIO EMILIO CHAMBILLA COLQUE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**19. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CEFERINO PARIHUANA LIMACHE (CUT N° 172079-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **CEFERINO PARIHUANA LIMACHE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**20. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE HILDA BRAÑEZ DE AYCA (CUT N° 172082-2015).**

Que, mediante solicitud de fojas 01, **HILDA BRAÑEZ DE AYCA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de



noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 21. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CATALINA CHAPARRO DE VILLANUEVA (CUT N° 172088-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **CATALINA CHAPARRO DE VILLANUEVA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 22. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANTONIO MIGUEL FORAQUITA FLORES (CUT N° 172106-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANTONIO MIGUEL FORAQUITA FLORES**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 23. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE SANTIAGO MAMANI MAMANI (CUT N° 172117-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **SANTIAGO MAMANI MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 24. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE VICTOR COLQUE ALFEREZ (CUT N° 174096-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **VICTOR COLQUE ALFEREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 25. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANDRES FORAQUITA CCAMA (CUT N° 174102-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANDRES FORAQUITA CCAMA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 26. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE IGNACIO CHACHAQUE QUISPE (CUT N° 174117-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **IGNACIO CHACHAQUE QUISPE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### 27. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FELICITA HUALLPA CONDORI VDA. DE CONDORI (CUT N° 174129-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FELICITA HUALLPA CONDORI VDA. DE CONDORI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



**28. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE PEDRO LUIS RAMOS RAMIREZ (CUT N° 174136-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **PEDRO LUIS RAMOS RAMIREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**29. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANDRES MAMANI QUIPE (CUT N° 174289-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANDRES MAMANI QUIPE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



**30. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE LUIS ALBERTO CERVANTES AYCA (CUT N° 174309-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **LUIS ALBERTO CERVANTES AYCA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



**31. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI (CUT N° 174394-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea por lo expuestos anteriormente.**

### **32. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI (CUT N° 174418-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea por lo expuestos anteriormente.**

### **33. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JULIA ALICIA TALACE DE MAMANI (CUT N° 174468-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **JULIA ALICIA TALACE DE MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea por lo expuestos anteriormente.**



### **34. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174478-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea por lo expuestos anteriormente.**

### **35. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174480-2015).**



**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**36. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174481-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**37. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARILU BEATRIZ NINA MAMANI (CUT N° 174523-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **MARILU BEATRIZ NINA MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**38. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MERY TERESA LOZA FERNANDEZ DE QUIÑONES (CUT N° 152303-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **MERY TERESA LOZA FERNANDEZ DE QUIÑONES**, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 29 de octubre de 2015**; la cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, puesto que la administrada ya cuenta con **DERECHO DE USO DE AGUA BAJO EL RÉGIMEN DE LICENCIA**, aprobado mediante **Resolución administrativa N° 009-2005-GTR/DRAT/ATDRT** del 18 de enero del 2005, donde se resuelve en el artículo 2° **“Otorgar Licencia de uso de Agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-BO5, en el ámbito de la Comisión**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

de *Regantes de Uchusuma*”, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Técnico Nro. 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1.

### 39. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE EUGENIO LORENZO GOMEZ APAZ (CUT N° 172169-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **EUGENIO LORENZO GOMEZ APAZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

### 40. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANA CASTRO FLORES (CUT N° 172185-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANA CASTRO FLORES**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



### 41. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ANGEL SUCSO (CUT N° 170373-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ANGEL SUCSO**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



### 42. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ELADIO ELIAS SALCEDO VILLANUEVA (CUT N° 168856-2015).

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ELADIO ELIAS SALCEDO VILLANUEVA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **43. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MODESTO RIGOBERTO SOSA RAMOS (CUT N° 172293-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **MODESTO RIGOBERTO SOSA RAMOS**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **44. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE NELSON ESTANISLAO VARGAS OSCO (CUT N° 172173-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **NELSON ESTANISLAO VARGAS OSCO**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **45. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JUANA ROSA FLORES CONORANA (CUT N° 172296-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **JUANA ROSA FLORES CONORANA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**46. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JUSTO PASTOR MARCA QUSIPE (CUT N° 168871-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **JUSTO PASTOR MARCA QUSIPE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**47. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CECILIA ROXANA ROSSI VIACAVA (CUT N° 172203-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **CECILIA ROXANA ROSSI VIACAVA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



**48. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JORGE EMILIO FLORES BENDEZU (CUT N° 172192-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **JORGE EMILIO FLORES BENDEZU**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.



**49. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FELICIANO AGUILAR QUISPE (CUT N° 169080-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FELICIANO AGUILAR QUISPE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de

agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**50. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE FRANCISCO LIMATAPA SERRANO (CUT N° 169069-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **FRANCISCO LIMATAPA SERRANO**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**51. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ZENOBIA CONDORI VICENTE (CUT N° 172199-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **ZENOBIA CONDORI VICENTE**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**52. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MERY SOTO DE TICONA (CUT N° 168738-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **MERY SOTO DE TICONA**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**53. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE DOMINGA CUEVA DE VARGAS (CUT N° 174353-2015).**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **DOMINGA CUEVA DE VARGAS**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **54. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE TIBURCIO MAMANI MAMANI (CUT N° 172179-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **TIBURCIO MAMANI MAMANI**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **55. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ (CUT N° 174095-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

#### **56. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE IDEL CARPIO LOPEZ (CUT N° 174074-2015).**

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, **IDEL CARPIO LOPEZ**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la**



**solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea** por lo expuestos anteriormente.

**Que**, la Administración Local del Agua Caplina Locumba, debe velar por la correcta presentación de los escritos de acuerdo al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

**Que**, de la revisión del expediente con CUT Nro. 170373-2015 del solicitante “**ANGEL SUCSO**”, se observa que el administrado no cumplió con adjuntar copia simple de su documento nacional de identidad y tampoco consigno el número del mismo en el Formato Anexo 01, motivo por el cual se procederá a notificar la presente resolución mediante publicación, conforme lo establece el artículo 21 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 171-2019-ANA-AAA.CO-EE1 y con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por: 1) **ZACARIAS MAMANI PARI** (CUT N° 152289-2015), 2) **JULIO ESTEBAN MENDOZA COAQUIRA** (CUT N° 149000-2015), 3) **BENNER DEMETRIO RAMIREZ VALERIO** (CUT N° 152263-2015), 4) **EDILBERTO MARTIN RAMOS CUELLAR** (CUT N° 152459-2015), 5) **ROSENDO CANO CANO** (CUT N° 155950-2015), 6) **FELICIANO TICONA MAMANI** (CUT N° 155951-2015), 7) **LIDIA CONCEPCION AYCA CUTIPA DE HUACHO** (CUT N° 155952-2015), 8) **PAUBLO VILLANUEVA SERRANO** (CUT N° 155953-2015), 9) **MARIA MAGDALENA TITO DE APAZA** (CUT N° 155959-2015), 10) **HERMELINDA EDIT SANCHEZ AYCA** (CUT N° 155972-2015), 11) **ANDRES ACHO CAÑARI** (CUT N° 155973-2015), 12) **FLORENCIA TALACE POMA** (CUT N° 155975-2015), 13) **PAULINO CHIPANA INCHUÑA** (CUT N° 158525-2015) y 14) **MERY TERESA LOZA FERNANDEZ DE QUIÑONES** (CUT N° 152303-2015), por los considerandos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulada por: 15) **IVAN UCEDO HUANCA** (CUT N° 169362-2015), 16) **ROBERTO FREDDY CARPIO GUILLERMO** (CUT N° 168710-2015), 17) **ESTEBAN GUILLERMO PARI** (CUT N° 169908-2015), 18) **FRANCISCO CARLOS CHURA VILLANUEVA** (CUT N° 170912-2015), 19) **JULIO EMILIO CHAMBILLA COLQUE** (CUT N° 170917-2015), 20) **HILDA BRAÑEZ DE AYCA** (CUT N° 172082-2015), 21) **CATALINA CHAPARRO DE VILLANUEVA** (CUT N° 172088-2015), 22) **ANTONIO MIGUEL FORAQUITA FLORES** (CUT N° 172106-2015), 23) **SANTIAGO MAMANI MAMANI** (CUT N° 172117-2015), 24) **VICTOR COLQUE ALFEREZ** (CUT N° 174096-2015), 25) **ANDRES FORAQUITA CCAMA** (CUT N° 174102-2015), 26) **IGNACIO CHACHAQUE QUISPE** (CUT N° 174117-2015),





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

27) FELICITA HUALLPA CONDORI VDA. DE CONDORI (CUT N° 174129-2015), 28) PEDRO LUIS RAMOS RAMIREZ (CUT N° 174136-2015), 29) ANDRES MAMANI QUIPE (CUT N° 174289-2015), 30) LUIS ALBERTO CERVANTES AYCA (CUT N° 174309-2015), 31) FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI (CUT N° 174394-2015), 32) FILIBERTO MARIO MAMANI MAMANI (CUT N° 174418-2015), 33) JULIA ALICIA TALACE DE MAMANI (CUT N° 174468-2015), 34) VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174478-2015), 35) VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174480-2015), 36) VICTOR HUGO GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ (CUT N° 174481-2015), 37) MARILU BEATRIZ NINA MAMANI (CUT N° 174523-2015), 38) EUGENIO LORENZO GOMEZ APAZ (CUT N° 172169-2015), 39) ANA CASTRO FLORES (CUT N° 172185-2015), 40) ANGEL SUCSO (CUT N° 170373-2015), 41) ELADIO ELIAS SALCEDO VILLANUEVA (CUT N° 168856-2015), 42) MODESTO RIGOBERTO SOSA RAMOS (CUT N° 172293-2015), 43) NELSON ESTANISLAO VARGAS OSCO (CUT N° 172173-2015), 44) JUANA ROSA FLORES CONORANA (CUT N° 172296-2015), 45) JUSTO PASTOR MARCA QUSIPE (CUT N° 168871-2015), 46) CECILIA ROXANA ROSSI VIACAVA (CUT N° 172203-2015), 47) JORGE EMILIO FLORES BENDEZU (CUT N° 172192-2015), 48) FELICIANO AGUILAR QUISPE (CUT N° 169080-2015), 49) FRANCISCO LIMATAPA SERRANO (CUT N° 169069-2015), 50) ZENOBIA CONDORI VICENTE (CUT N° 172199-2015), 51) MERY SOTO DE TICONA (CUT N° 168738-2015), 52) DOMINGA CUEVA DE VARGAS (CUT N° 174353-2015), 53) TIBURCIO MAMANI MAMANI (CUT N° 172179-2015), 54) RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ (CUT N° 174095-2015), 55) IDEL CARPIO LOPEZ (CUT N° 174074-2015) y 56) CEFERINO PARIHUANA LIMACHE (CUT N° 172079-2015); por extemporáneos.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la notificación al administrado **Ángel Sucso** se realice mediante publicación conforme al penúltimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los administrados.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

ADOV/maat  
Cc. Arch